



Epígrafe 4) Servicios funerarios

1. Hecho Imponible: lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se prestan en el Cementerio Municipal de la Santa Cruz y que se detallan en la tarifa de la exacción, así como el aprovechamiento del mismo.
2. sujeto pasivo: las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como sus herederos/herederas o sucesores/sucesoras o personas que los representen.
3. Devengo de la tasa y obligación de contribuir: nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicho inicio se produce con la solicitud de aquellos.

I. Servicios sujetos a gravamen y tarifas.

Concepto			Cuota	
1	Por utilización de cementerio			
	En parcelas y lugares urbanizados por cada m ²		797,79 €	
	Por el uso de nicho (según reglamento del servicio)		727,59 €	
	Por el uso de nichos de restos (según reglamento del servicio)		149,69 €	
	Por ribetes y tapas de nichos de restos		73,83 €	
	Inhumación de cadáveres		170,64 €	
	Inhumación de restos y cenizas		82,91 €	
2	Exhumación			
	a)			
		a1)	Por la primera exhumación	418,55 €
		a2)	Por la segunda exhumación simultánea	209,18 €
	b)	a3)	Por cada una de la siguientes, simultáneas	104,57 €
		b1)	Transcurrido el tiempo de concesión a instancia de la corporación	Gratuito
		b2)	A instancia de parte	418,55 €
3	Traslado de cadáveres o restos (con cualquier destino)		100,22 €	
4	Cierre de panteones y cierre de inhumaciones en tierra		175,35 €	
5	Cierre de nichos		100,22 €	
6	Por sepultura/panteón de 3 m ²		9.041,88 €	

Transferencia de panteones, sepulturas o nichos.

La cuota tributaria de la Tasa será la resultante de aplicar los siguientes porcentajes en función del grado de parentesco, sobre el valor aportado por los Servicios Técnicos.,

Primer grado	Gratuito
--------------	----------



Segundo grado	4 %
Tercer grado	8 %
Cuarto grado	12 %

II. Normas de aplicacion.

1. Además de esta tasa, se abonarán los tributos que recaigan sobre la realización de la obra de construcción de panteones, siendo en este aspecto de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza número 5 y en la 7 epígrafe 6.

Si fuese obligatoria la prórroga del derecho funerario debido a que por razones sanitarias resultara imposible el levantamiento de restos cadavéricos, el derecho funerario se podrá prorrogar por un periodo máximo de cinco años devengándose el 50% de la tarifa que regula esta Ordenanza para el derecho funerario de nicho durante un periodo de 10 años.